

AYUNTAMIENTO

EL C PROFR. Y LIC. JESUS MANUEL CARRILLO ARREDONDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSALÁ, SINALOA, MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HAYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA, TUVO A BIEN COMUNICARME LO SIGUIENTE:-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 125, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN IV; 69, 70 Y 71 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y;-----

CONSIDERANDO

QUE EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE UNA SOCIEDAD SE PRESENTAN UNA SERIE DE CONDUCTAS Y PROCEDERES IRREGULARES, QUE SIN SER TIPICAMENTE DELICTUOSOS, CRÍAN OFENSAS EN DIFERENTES ASPECTOS Y CONDIVERSAS MAGNITUDES A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, AL QUEBRANTAR NORMAS DE CONVIVENCIA-----

QUE PREVENIR Y EN SU CASO SANCIONAR ESE TIPO DE CONDUCTAS, SE ENCUENTRA RESERVADO A LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPALIDAD, POR MEDIO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISTINGUE CON EL NOMBRE DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO-----

EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR ES POTESTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DICTAR NORMAS JURÍDICAS TENDIENTES A GARANTIZAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA DE SUS HABITANTES Y CON ELLO POSIBILITAR QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS PUEDA CONVIVIR DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO Y ENTENDIMIENTO CON EL RESTO DE ELLOS-----

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, EL HAYUNTAMIENTO DE COSALÁ, SINALOA, HA TENIDO A BIEN DEROGAR AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EXISTENTE, PROCEDIENDO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO, QUE ESTÉ ACORDE CON LAS NUEVAS REALIDADES DE NUESTRA SOCIEDAD MUNICIPAL, POR LO CUAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:-----

DECRETO No5

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COSALA, SINALOA*

CAPÍTULO No. I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA, Y SUS FALTAS E INFRACCIONES, SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS PROPIAS DISPOSICIONES QUE DE ESTE BANDO EMANEN.

Artículo 2. TODA PERSONA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE SER INOCENTE DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTA, EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD.

Artículo 3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS O INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SERÁN APLICABLES SIN PERJUICIOS DE LA DIVERSA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE PUDIERA DERIVARSE DE LAS MISMAS

Artículo 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE ESTABLECE COMO FALTA O INFRACCIÓN, TODA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE CONSTITUYENDO DELITO, AFECTE LA MORAL PÚBLICA, LA SALUD, LA PROPIEDAD, LA TRANQUILIDAD, Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS U OFENDA LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 5. SE CONSTITUYE COMO LUGAR PÚBLICO, AQUEL ESPACIO DE USO COMÚN O LIBRE TRÁNSITO, COMO CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, JARDINES, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁREAS DE RECREACIÓN GENERAL, TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO Y LUGARES SIMILARES

Artículo 6. TENDRÁN RESPONSABILIDAD AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, PERO CUANDO LAS FALTAS O INFRACCIONES AL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL SE COMETAN POR MENORES DE EDAD, EL TRIBUNAL CONVOCARÁ A LOS PADRES, TUTORES O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, A QUE ACATEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, EVITANDO CON ELLO NUEVAS FALTAS O INFRACCIONES, ADEMÁS DE CUBRIR EL IMPORTE DE LA MULTA, SI ÉSTA PROCEDIERE, SIN CONTRAVENIR A LO ESTABLECIDO EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

Artículo 7. SERÁN COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, LAS AUTORIDADES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL MISMO.

* Publicado en el P.O No. 21, lunes 17 de febrero de 1997.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 8. SON FALTAS O INFRACCIONES, LAS COMETIDAS EN CONTRA:

- I. LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS;
- II. LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- III. LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA
- IV. LA PROPIEDAD; Y,
- V. LAS RELATIVAS A LOS MERES DE EDAD, MUJERES, INVÁLIDOS, DEMENTES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Artículo 9. SIN INFRACCIONES O FALTAS A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. PARTICIPAR U ORGANIZAR JUEGOS O FIESTAS QUE SE CONSIDEREN DE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGAR PÚBLICO O BIEN, CAUSAR MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERDA DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN TALES ACTIVIDADES POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 13 DE ÉSTE BANDO
- II. DETONAR COHETES, HACER FOGATAS, JUEGOS PIROTÉCNICOS, COMBUSTIBLES O UTILIZAR MATERIALES INFLAMABLES EN LUGARES PÚBLICOS, EN EL CASO DE COHETES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS, SOLO SE PERMITIRÁ SU DETONACIÓN PREVIO PERMISO ESPECIAL QUE SE SOLICITARÁ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES Y LA NO CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- III. CAUSAR MOLESTIAS O INTRANQUILIDAD A LAS PERSONAS EN LUGAR PÚBLICO, CENTROS DE TRABAJO O DOMICILIOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- IV. PORTAR MANOPLAS, NAVAJAS, GANZÚAS, LLAVES MAESTRAS U OTROS INSTRUMENTOS ANÁLOGOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- V. OCASIONAR FALSAS ALARMAS, LANZAR VOCES ALTISONANTES O ADOPTAR ACTITUDES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN PROVOCAR MOLESTIAS O PÁNICO A LOS ASISTENTES A ESPECTÁCULOS O LUGARES

PÚBLICOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO

- VI. ALMACENAR, FABRICAR O VENDER SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS DE TENENCIA PELIGROSA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- VII. ALTERAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIONES PÚBLICAS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- VIII. HACER USO DE VIOLENCIA O PRODUCIR ESCÁNDALO PARA RECLAMAR ALGÚN DERECHO O INTIMIDAR U OBLIGAR A ALGUIEN A QUE RESUELVA UNA PETICIÓN EN DETERMINADO SENTIDO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- IX. IMPEDIR QUE PERSONAL AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EFECTÚE CUALQUIER INSPECCIÓN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- X. ENTORPECER LAS LABORES DE LOS ÓRGANOS O AGENTES ENCARGADOS DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CUANDO SE ABOQUEN AL COCIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN O DETENCIÓN DE UN PRESUNTO INFRACTOR POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XI. OPONER RESISTENCIA A UN MANDATO LEGAL DE AUTORIDAD MUNICIPAL POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XII. CAUSAR ESCÁNDALO SIN MOTIVO ALGUNO EN LA VÍA PÚBLICA, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XIII. CONDUCIR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES BRAVÍOS O PELIGROSOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O TENERLOS EN EL MEDIO URBANO, SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- XIV. PRODUCIR EN CUALQUIER FORMA RUIDOS O UTILIZAR APARATOS DE SONIDO CON VOLUMEN DE INTENSIDAD DISTINTO AL AUTORIZADO O EN SU CASO, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

- XV. OCUPAR LUGARES DE USO O TRÁNSITO COMÚN, COLOCANDO OBJETOS O CELEBRANDO FIESTAS O REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- XVI. USAR ARMAS DE POSTAS O DIÁBOLOS, ASÍ COMO RESORTERAS O CUALQUIER ARTÍCULO SIMILAR EN LUGARES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS, MOLESTIAS O LESIONES A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XVII. MOLESTAR EN CUALQUIER FORMA A UNA PERSONA ARROJÁNDOLE LÍQUIDO POLVO, O CUALQUIER SUBSTANCIA QUE PUEDA ENSUCIARLA O CAUSARLE ALGÚN DAÑO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XVIII. ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN TODA MANIFESTACIÓN QUE IMPLIQUE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE LUGARES DE USO COMÚN , PARA TAL FIN ES NECESARIO SOLICITAR PREVIAMENTE PERMISO QUE OTORGARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER LO QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO, EN EL CASO QUE EN UNA MANIFESTACIÓN PÚBLICA SE ACATARE LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS O SE PROVOCARE ALGÚN DELITO O SE PERTUBE EL ORDEN, SE PROCEDERÁ A LAS SUSPENSIONES DE DICHO EVENTO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XIX. ROFERIR PALABRAS O ASUMIR ACTTTUDES QUE OCASIONEN FALTAS A LA AUTORIDAD O A LOS ÓRGANOS Y AGENTES ENCARGADOS DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- XX. TREPAN BARDAS, ENJARRADOS, CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O MUEBLES DE PROPIEDAD AJENA, PÚBLICA O PRIVADA, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO

Artículo 10. SON INFRACCIONES O FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

- I. PROFERIR EN LUGARES PÚBLICOS PALABRAS O ADEMANES OBCENOS O ASUMIR CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- II. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS, SALVO LAS AUTORIZACIONES QUE SE CONCEDAN PREVIA Y EXPRESAMENTE POR LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO ENCONTRARSE ENOTORIO ESTADO DE

EBRIEDAD, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

- III. POSEER Y CONSUMIR PRODUCTOS VOLÁTILES, INHALABLES O CUALQUIEROTRO TIPO DE SUBSTANCIAS ENERVANTES QUE PUEDAN CAUSAR HÁBITO O FARMACODEPENDENCIA, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- IV. INVITAR AL COMERCIO SEXUAL EN LUGAR PÚBLICO A EJERCERLO EN CASAS DE ASIGNACIÓN POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO EN CASO DE SER PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE LAS CASAS DE REFERENCIA, SE APLICARÁ LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- V. TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO IMPRESOS, REVISTAS, VIDEOS U OBJETOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- VI. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA O DE CUALQUIER INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, INVOCANDO FALSAS ALARMAS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- VII. INTRODUCIRSE SIN AUTORIZACIÓN A PANTEONES O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- VIII. VENDER O ALTERAR EL PRECIO DE LOS BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS FUERA DE TAQUILLA, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LAS FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- IX. VENDER AL PÚBLICO MAYOR NÚMERO DE LOCALIDADES, DE LAS QUE MARCA EL AFORO RESPECTIVO PARA PRESENCIAR UN ESPECTÁCULO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- X. VENDER A DOS O MÁS PERSONAS LAS MISMAS LOCALIDADES, PARA FUNCIÓN DE UN ESPECTÁCULO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- XI. OFRECER O PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

- XII. ESTABLECER Y OPERAR LOS NEGOCIOS O PUESTOS SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O PRODUCTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- XIII. PERMITIR O TOLERAR EN LOS BILLARES LA PRESENCIA DE MERES DE EDAD, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

Artículo 11. SON FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA:

- I. SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LOTES VALDÍOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- II. DESVIAR, RETENER O ENSUCIAR LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES O TINACOS ALMACENADOS O TUBERÍAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO O PARTICULARES, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- III. ARROJAR EN LUGAR PÚBLICO ADECUADOS ESCOMBRO, BASURA, SUBSTANCIAS FÉTIDAS, ANIMALES MUERTOS O DESPERDICIOS ORGÁNICOS O QUÍMICOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- IV. INSTALAR O ADMINISTRAR RASTROS Y CORRALES DE GANADO O DE AVES SIN PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE SE OBLIGUE AL PRESUNTO INFRACTOR A RETIRAR LOS ANIMALES DEL ESTABLECIMIENTO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- V. INTRODUCIR Y EXPENDER EN EL MERCADO MUNICIPAL Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CARNE DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, AVES Y DE OTROS ANIMALES COMESTIBLES, SIN HABER SIDO OBJETO PREVIAMENTE DE AUTORIZACIÓN Y PREVISIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA COMPETENTE, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.
- VI. SACRIFICAR ANIMALES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, O EN LUGARES QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA EL CASO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- VII. DEJAR QUE EN LAS HABITACIONES DE HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES O DE CUALQUIER LUGAR SEMEJANTE, SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO

Artículo 12. SON FALTAS DE INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD:

- I. DESTRUIR, BORRAR, CUBRIR O ALTERAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, LAS MENCLATURAS QUE IDENTIFIQUEN A LAS CASAS, CALLES, PLAZAS O EN SU CASO, OCUPAR ESOS LUGARES CON PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO EN CENTROS CULTURALES Y ZONAS TÍPICAS DE BELLEZA NATURAL O DE IMPRESOS O DE ANUNCIOS QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE AUTORIDAD, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO EN LO RELATIVO A PROPAGANDAS POLÍTICAS SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.
- II. MALTRATAR DESTRUIR O DISPONER DEL CÉSPED, FLORES, PLANTAS, TIERRAS Y OTROS MATERIALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS PLAZAS, JARDINES MERCADOS Y DEMÁS DE USO COMÚN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- III. UTILIZAR INDEBIDAMENTE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- IV. ENSUCIAR, MANCHAR RAYAR O DETERIORAR LAS FACHADAS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁRBOLES, BARDAS, MUROS DE CONTENCIÓN, GUARNICIONES, ASÍ COMO EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PRIVADOS, SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PROPIETARIOS O CUANDO SE AFECTE EL PAISAJE, BELLEZA Y FISOMÍA DE LOS CENTROS POBLADOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO, EN TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA, SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.
- V. DESTRUIR, DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DE LOS MONUMENTOS, PUENTES, BUSTOS, ARBOTANTES, COBERTIZOS O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DE USO PÚBLICO O DE MUEBLES COLOCADOS EN LOS PARQUES, JARDINES PASEOS O LUGARES PÚBLICOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO
- VI. UTILIZAR PARA FINES PARTICULARES O LUCRATIVOS PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS MONUMENTOS, BUSTOS Y OBJETOS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PÚBLICO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

Artículo 13. POR LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE APLICARÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN, QUE SE APLICARÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS SANCIONES A JUICIO DEL TRIBUNAL

- II. MULTA DE UNO A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- III. MULTA DE DOS A CUATRO VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- IV. MULTA DE TRES A SEIS VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- V. MULTA DE CUATRO A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- VI. MULTA DE CINCO A QUINCE VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- VII. MULTA DE QUINCE A TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO.
- VIII. REPARACIÓN DEL DAÑO, QUE SE APLICARÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS SANCIONES

Artículo 14. SON FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS MERES DE EDAD, MUJERES, INVÁLIDOS, DEMENTES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

- I. PERMITIR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE MENORES Y MUJERES A CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DE ANÁLOGA NATURALEZA, EN CASO DE LOS MENORES, SE DARÁ AVISO A LOS PADRES O TUTORES, A QUIENES SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO Y EN CUANTO A LAS MUJERES SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO, EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE DICHS LOCALES, SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- II. CORREGIR CON EXCESO, ESCÁNDALO O ABUSO PSICOLÓGICO A LOS HIJOS O A CUALQUIER MENOR DE EDAD, POR ESTA INFRACCIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- III. OBLIGAR, INDUCIR O UTILIZAR A CUALQUIER MENOR DE EDAD, A CONSUMIR, PRODUCIR O COMERCIALIZAR CON BEBIDAS EMBRIAGANTES ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, POR ESTA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
- IV. FALTAR AL RESPETO EN LUGAR PÚBLICO A LAS PERSONAS, EN PARTICULAR A ANCIANOS, INVÁLIDOS O MINUSVÁLIDOS, MUJERES Y NIÑOS, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- V. PERMITIR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA GUARDIA O CUSTODIA DE UN ENFERMO MENTAL, QUE DEAMBULE LIBREMENTE EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO Y QUE ESTE CAUSE MOLESTIAS O DAÑOS, POR CUYA COMISIÓN SE

APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

- VI. EMPLEAR A MENORES DE EDAD QUE HAYAN CURSADO O ESTÉN RECIBIENDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA, SALVO Y CUANDO SEA IMPRESCINDIBLE QUE TRABAJEN EN CUYO CASO LOS PADRES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LOS PATRONES, DEBERÁN CERCIORARSE QUE EN SUS HORAS LIBRES, LOS MENORES ASISTAN A LOS CENTROS EDUCATIVOS RESPECTIVOS. POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO.

Artículo 15. EN TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, DE PERSONAS MAYORES DE SETENTA AÑOS, DE INVÁLIDOS, DEMENTES Y DE MUJERES EN OTRO ESTADO DE EMBARAZO, PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, APLICÁNDOSE SOLAMENTE LA MULTA CORRESPONDIENTE

Artículo 16. CUANDO EL INFRACTOR SE TRATARE DE UN OBRERO, JORNALERO O TRABAJADOR, PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, TRATÁNDOSE DE UN TRABAJADOR ASALARIADO, LA MULTA EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Artículo 17. ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE REPARARÁ EL DAÑO OCASIONADO

Artículo 18. SI EL INFRACTOR FUERA MUJER, SE LE RECLUIRÁ EN LUGAR SEPARADO DE LOS HOMBRES

Artículo 19. EN EL CASO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SALUBRIDAD, MORALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES; SANCIONÁNDOSE AL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR EN SU CASO, POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL, HASTA TANTO LA AUTORIDAD DEL RAMO RESUELVA LO CONDUCTENTE.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA Y LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 20. EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER Y JUZGAR DE LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE APLICAR LAS SANCIONES PROCEDENTES

Artículo 21. CUANDO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE LA JURISDICCIÓN EN QUE SE HAYA COMETIDO UNA FALTA O INFRACCIÓN, TENDRÁ COMPETENCIA EN TRIBUNAL QUE HUBIESE PREVENIDO

Artículo 22. SEGÚN LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LAS FALTAS O INFRACCIONES, LAS SANCIONES PODRÁN CONSISTIR EN:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. ARRESTO;
- III. TRABAJO COMUNITARIO;
- IV. MULTA; Y
- V. REPARACIÓN DEL DAÑO.

Artículo 23. DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIER, SE ENTIENDE POR:

- I. AMONESTACIÓN: ES LA ADVERTENCIA PÚBLICA O PRIVADA, HECHA POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA AL INFRACTOR Y SU APLICACIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE SE DERIVEN A JUICIO DE DICHO TRIBUNAL.
- II. ARRESTO: ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INFRACTOR HASTA POR 36 HORAS, Y SE CUMPLIRÁ EN EL LUGAR PÚBLICO ESTABLECIDO PARA ELLO; ADEMÁS DE DIFERIR A LOS QUE CORRESPONDAN A LOS INDICADOS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL O A LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA SANCIÓN, EN TODO CASO, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN
- III. TRABAJO COMUNITARIO: ES LA ACTIVIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O AMBAS, ACEPTADAS POR EL INFRACTOR Y DESARROLLADA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
- IV. MULTA: ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO PROPORCIONAL A LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA O LAS FALTAS E INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO
- V. REPARACIÓN DEL DAÑO: ES LA RESTITUCIÓN DE LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE QUE SE PRODUJERA EL HECHO DAÑOSO, CORRIENDO LOS GASTOS OCASIONADOS POR CUENTA DEL INFRACTOR O POR QUIÉN EN SU DEFECTO DEBA RESPONDER LEGALMENTE POR EL MISMO

Artículo 24. LAS SANCIONES SE APLICARÁN SEGÚN CIRCUNSTANCIAS DEL CASO SIN ORDEN PROGRESIVO, PROCURANDO QUE HAYA PROPORCIÓN Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA Y LAS ATENUANTES, EXCLUYENTES Y

DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN AL TRIBUNAL PRESERVAR EL ORDEN, DE LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

Artículo 25. SI EL INFRACTOR TRANSGREDE DIVERSOS PRECEPTOS CON UNA O VARIAS CONDUCTAS, EL TRIBUNAL PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 26. CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, A CADA UNA DE ELLAS, SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO SU GRADO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 27. AL RESOLVERSE RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES, EL TRIBUNAL CONMINARÁ AL INFRACTOR PARA QUE REINCIDA, APERCIBIÉNDOLE Y EXPLICÁNDOLE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

Artículo 28. EN EL CASO DE QUE SE PRESENTARÁ LA REINCIDENCIA DE UN INFRACTOR AL PRESENTE BANDO, SE LE SANCIONARA ECONÓMICAMENTE HASTA CON EL DOBLE DEL MÁXIMO ESPECIFICADO, CONSIDERÁNDOSE COMO REINCIDENTE, AQUEL QUE COMETA DOS O MÁS FALTAS DE LA MISMA NATURALEZA DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA COMISIÓN DE LA ANTERIOR

Artículo 29. EL ARRESTO ADMINISTRATIVO SOLO PODRÁ DECRETARLO Y EJECUTARLO EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, POR LO QUE NINGÚN AGENTE OPERATIVO PODRÁ DETENER NI PRIVAR DE SU LIBERTAD A NINGUNA PERSONA, SALVO EL CASO DE FLAGRANCIA EN EL CUAL PONDRÁ INMEDIATAMENTE AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD

Artículo 30. EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, VALORARÁ LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE SE HUBIERE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Artículo 31. LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTES CONTRA SUS ASCENDIENTES, POR ESTOS CONTRA AQUELLOS O POR UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO, SÓLO PODRÁN SANCIONARSE A SOLICITUD DE PARTE OFENDIDA

Artículo 32. SI EL PRESUNTO INFRACTOR FUERE EXTRANJERO, EL TRIBUNAL LE DESIGNARÁ UN INTERPRETE EN CASO NECESARIO, EXHORTÁNDOLO PARA QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE SIGA PROCEDIMIENTO Y DE MANERA SIMULTÁNEA, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS

Artículo 33. EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO O SOLO CUBRIESE PARTE DE ESTA, EL TRIBUNAL LA CONMUTARÁ POR ARRESTO QUE NUNCA PODRÁ EXCEDER DE 36 HORAS O TRABAJO COMUNITARIO.

Artículo 34. CUANDO EL TRIBUNAL APLIQUE UNA SANCIÓN ECONÓMICA AL INFRACTOR, ESTE PODRÁ CUBRIR EL IMPORTE DE LA MISMA O EN SU CASO, CUMPLIR EL ARRESTO O REALIZAR EL TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 35. EL TRIBUNAL CUSTODIARÁ Y DEVOLVERÁ TODOS LOS OBJETOS, PERTENENCIAS Y VALORES QUE LES SEAN RECOGIDOS A LOS PRESUNTOS INFRACTORES, PREVIO RECIBO QUE SE LES EXTIENDA, ADEMÁS, PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN, CUANDO LOS OBJETOS POR SU NATURALEZA SEAN CONSIDERADOS DE PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EN SU CASO, DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 36. SERÁN EXCLUYENTES O EXCEPCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA EL PRESUNTO INFRACTOR

I. CUANDO EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA;

II. LA ACCIÓN U OMISIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 37. PODRÁ PRESCRIBIR LA POTESTAD MUNICIPAL PARA APLICAR O EJECUTAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CUANDO TRANSCURRA NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA INTERRUMPIÉNDOSE DICHA PRESCRIPCIÓN, CON LAS DILIGENCIAS RELATIVAS AL MISMO ASUNTO QUE ORDENE O PRACTIQUE EL TRIBUNAL.

Artículo 38. LA VIGENCIA SOBRE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE ORDENAMIENTO, CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE CUALQUIER RAMO, CONCEDIÉNDOSE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR DICHAS FALTAS ANTE LAS AUTORIDADES CITADAS O ANTE EL PROPIO TRIBUNAL DE BARANDILLA

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACION Y ESTRUCTURACION DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA

Artículo 39. EL HAYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA.

Artículo 40. EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA SE INTEGRA CON UN JUEZ, UN SECRETARIO Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 41. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER DELEGACIONES DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA EN LOS CENTROS POBLADOS DEL MEDIO RURAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE, EN ESTE CASO, SI SE COMETIERE UNA FALTA O INFRACCIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE UNA SINDICATURA, SERÁ

EL SINDICO MUNICIPAL QUIÉN APLICARÁ LA MULTA O SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 42. EL JUEZ Y SECRETARIO DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS, Y PODRÁN SER RETIFICADOS PARA UN NUEVO PERÍODO; A PARTIR DE LA SEGUNDA RATIFICACIÓN, SERÁN INAMOVIBLES EN SUS CARGOS Y SÓLO PODRÁN SE DESTITUIDOS POR CAUSA GRAVE DE RESPONSABILIDAD OFICIAL, QUE SERÁ CALIFICADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 43. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL JUEZ QUE EXCEDAN DE 30 DÍAS, SERÁN SUSTITUIDAS POR EL SECRETARIO Y EN SU CASO DE UNA RENUNCIA O AUSENCIA INJUSTIFICADA MAYOR AL TÉRMINO SEÑALADO, SE CONVOCARÁ AL AYUNTAMIENTO PARA DESIGNAR EN SESIÓN DE CABILDO, UN NUEVO JUEZ

Artículo 44. PARA SER JUEZ DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA SE REQUIERE:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MES 25 AÑOS DE EDAD
- B) CONTAR CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO,
- C) OSTENTAR TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO,
- D) TENER EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES; Y,
- E) DISPONER DE LA CARTILLA DE SERVICIO MILITAR DEBIDAMENTE LIBERADA.

Artículo 45. PARA SER SECRETARIO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, SE REQUERIRÁN ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A, B, D Y E, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46. EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARÁ Y PROVEERÁ DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, ASÍ COMO TAMBIÉN DICTARÁ LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS A QUE DEBA SUJETAR SU ACTUACIÓN.

Artículo 47. EL TRIBUNAL LLEVARÁ UN ARCHIVO Y EL REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE, CON LOS LIBROS Y LAS ACTUACIONES PROCESALES, RINDIENDO PARA ELLO, UN INFORME ANUAL DE LABORES AL H AYUNTAMIENTO.

Artículo 48. ADEMÁS DEL APEGO AL PRESENTE BANDO, EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, ACTUARÁ RESPETANDO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA

Artículo 49. EL PROCEDIMIENTO ANTE ESTE TRIBUNAL SE INICIARÁ CON LA RECEPCIÓN DEL PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA O TRÁNSITO MUNICIPAL, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTA INFRACCIÓN, CON LA PRESENTACIÓN DEL DETENIDO O CON LA DENUNCIA DE PARTE INTERESADA

Artículo 50. CUANDO SE LE JUSTIFIQUE LA DETENCIÓN O SE PUEDA EJECUTARLA, SE HARÁ LA DENUNCIA AL TRIBUNAL, QUIÉN SI LA ESTIMA FUNDADA, LIBRARÁ ORDEN DE PRESENTACIÓN; EN ESTOS CASOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CUMPLIMENTARÁ DE INMEDIATO LA ORDEN LIBRADA, TODA ORDEN DE PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL, DEBERÁ NOTIFICARSE CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO A LA HORA FIJADA PARA TAL EFECTO

Artículo 51. TAN PRONTO COMO LOS DETENIDOS O LOS REQUERIDOS POR ORDEN DE PRESENTACIÓN COMPAREZCAN ANTE LA AUTORIDAD POLICIAICA O ANTE EL PROPIO TRIBUNAL, SE LE HARÁ SABER LA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE SE LE IMPUTA, ASÍ COMO EL DERECHO QUE TIENEN PARA DEFENDERSE POR SÍ, MISMO O POR CONDUCTO DE OTRA PERSONA, EN TODO CASO, SE OTORGARÁ FACILIDADES PARA COMUNICARSE CON SU FAMILIA, CON SU ABOGADO O CON LA PERSONA QUE LO ASISTA O AUXILIE

Artículo 52. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, SERÁ ORAL Y PÚBLICO, LEVANTANDO CONSTANCIA POR ESCRITO DE TODO LO ACTUADO Y SOLO POR ACUERDO EXPRESO DEL TRIBUNAL DE AUDIENCIA SE DESARROLLARA EN PRIVADO

Artículo 53. EL JUICIO EN MATERIA DE FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE SUSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA; ESTARÁ PRESENTE EL JUEZ, EL SECRETARIO, EL PRESUNTO INFRACTOR Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA DECLARACIÓN SEA NECESARIA.

Artículo 54. LA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. EL PRESUNTO INFRACTOR SERÁ PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL POR EL SECRETARIO DEL MISMO, INFORMÁNDOLE SUSCINTAMENTE SOBRE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN;
- II. SE PRESENTARÁN LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVENGAN POR PARTE DEL PRESUNTO INFRACTOR, YA SEA POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE LA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO;
- III. EL TRIBUNAL RECIBIRÁ LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CASO, ASÍ COMO TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

- IV. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MUNICIPAL VALORARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA; Y,
- V. ADEMÁS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SE TIFICARÁ ORALMENTE A O A LOS INFRACTORES LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN QUE SE LES IMPONGA, ASÍ COMO EL DERECHO QUE TIENEN DE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Artículo 55. CUANDO DE LOS HECHOS EN CONTROVERSA, SE DESPRENDAN ACTOS DELICTUOSOS, EL TRIBUNAL PONDRÁ DE INMEDIATO AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO VI RECURSOS DE REVISION

Artículo 56. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE BARANDILLA, SE INTERPONDRÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 57. EL RECURSO DE REVISIÓN SE ADMITIRÁ O SE DENEGARÁ DE PLANO, SUBSTANCIÁNDOSE EN UN SOLO ESCRITO DE CADA PARTE Y SE RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU INTERPOSICIÓN

SI EL AYUNTAMIENTO NO RESUELVE EN RELACIÓN AL RECURSO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, SE TENDRÁ POR REVOCADA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL.

Artículo 58. EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO, PODRÁ CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

Artículo 59. CUANDO SE REVOQUE O MODIFIQUE UNA RESOLUCIÓN, DE INMEDIATO SE RESTITUIRÁ EN SUS DERECHOS AL RECURRENTE, EN DICHO CASO SE DEVOLVERÁ LA MULTA QUE HUBIERE PAGADO O SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LAS HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

SI LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA, LA RESTITUCIÓN SE HARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTE MODIFICADA.

Artículo 60. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN, SE TIFICARÁ ORAL Y PERSONALMENTE.

Artículo 61. EL FALLO DICTAMINADO POR EL AYUNTAMIENTO, SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE Y SE ADMITIRÁ NINGUNA OTRA INSTANCIA.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ABROGA EL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 9, QUE CONTEMPLA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIER DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NUMERO 147 DEL PERIÓDICO OFICIAL " EL ESTADO DE SINALOA ", CON FECHA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1988.

Artículo Segundo. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL " EL ESTADO DE SINALOA ",

ES DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H AYUNTAMIENTO DE COSALÁ, SINALOA, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. Y LIC. JESUS MANUEL CARRILLO ARREDONDO

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. MIREYA CELINA TRUJILLO RODRIGUEZ

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

ES DADO EN EL EDIFICIO DEL HAYUNTAMIENTO DE COSALÁ, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL VECIENTOS VENTA Y SEIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. Y LIC. JESUS MANUEL CARRILLO ARREDONDO

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. MIREYA CELINA TRUJILLO RODRIGUEZ